

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	LIGIA AMPARO CARO GEORGE
DEMANDADO.	ORLANDO JAVIER SERPA GOMEZ
RADICADO.	05001 31 03 011 2022-00152 00
ASUNTO.	Rechaza por factor cuantía

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

Actuando a través de apoderado judicial la señora LIGIA AMPARO CARO GEORGE presenta demanda *EJECUTIVA* en contra de ORLANDO JAVIER SERPA GOMEZ, cuyas pretensiones ascienden a la cantidad de \$7.420.199.

Considera el Despacho que la presente demanda no reúne la condición requerida en el artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, para radicar su conocimiento en los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, por las siguientes razones:

El artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 1, respecto la determinación de la cuantía, establece que *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda ...”*

Por su parte el artículo 20 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia establece:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1° De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a jurisdicción contencioso administrativa” (subrayas nuestras).

Así las cosas, no es viable admitir la demanda contentiva de unas pretensiones con un valor de \$7.420.199. Lo anterior, por cuanto esta suma no supera el tope mínimo de la mayor cuantía estimada en la actualidad en la suma de \$150.000.001, tal como lo establece el numeral primero del artículo 20 transcrito.

Por lo anterior, este juzgado se declarará incompetente para conocer la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C. de P. Civil., y ordenará su remisión a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de mínima cuantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA incoada por LIGIA AMPARO CARO GEORGE en contra de ORLANDO JAVIER SERPA GOMEZ, por falta de competencia para conocer de la misma en razón del factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** la presente demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartida entre ellos y asuman su conocimiento.

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b90584127f9ef472654189ea90d4ff8bd99f163d5801e9f48a730867d27693**

Documento generado en 24/06/2022 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>